

República de Colombia



CIRCULAR EXTERNA No.

0 0 0 0 6 6

8 7 SEP 2016

DEL

PARA: SUPERVISADOS DE LA DELEGATURA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR QUE NO HAN CULMINADO SU REGISTRO EN EL SISTEMA VIGIA.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

ASUNTO: REQUERIMIENTO PERENTORIO PARA EL REGISTRO.

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta el vencimiento de la fecha límite establecida mediante la Resolución 23601 de 2016 para el reporte de la información financiera correspondiente al año 2015 y que a la fecha existen vigilados que no han culminado su registro en el sistema VIGIA de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se realiza requerimiento de carácter **perentorio** a las empresas contenidas en el listado, para que de manera inmediata culminen su registro y aporten la totalidad de la información que el referido sistema compila, previas las siguientes consideraciones:

a. Consideraciones de tipo normativo:

De conformidad con el artículo 41 del Decreto número 101 de 2000, modificado por el Decreto número 2741 de 2001 se delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. Así mismo acorde con lo preceptuado en el parágrafo 3del artículo 3de la Ley 769 de 2002, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene la función de vigilar y controlar a "Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

El artículo 44 del Decreto 101 de 2000, le asignó a la Superintendencia de puertos y Transporte, entre otras, las funciones de: "11. Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones", señalando además en su parágrafo 1 que, "Sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Supertransporte utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio del Transporte y las demás entidades del sector".



República de Colombia



0 0 0 0 6 6 n 7 SEP 2016

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, "15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones", "19. Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen".

Considerando lo anterior, esta Superintendencia ha venido desarrollando el sistema VIGIA, a través del cual los supervisados reportan de forma obligatoria, su información.

b. Procedimiento:

Para realizar y culminar el registro en el sistema VIGIA, las empresas cuyo requerimiento se realizar en la presente circular, deberán Obtener un usuario y contraseña del sistema, para lo cual es necesario seguir el siguiente procedimiento:

- Ingresar al página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte http://www.supertransporte.gov.co
- Ingresar al link del sistema VIGÍA que se encuentra ubicado en el panel horizontal inferior de la página de la entidad
- En la siguiente vista ingresar al formulario de "Registrese".
- Diligenciar el formulario de Solicitar Registro. (Tener muy en cuenta que el Nit se debe registrar <u>sin digito de verificación</u> y los ítems demarcados con doble asterisco se deben confirmar con doble digitación).
- Ponerse en contacto con el Call Center establecido para el soporte técnico del Sistema Nacional de Supervisión del Transporte VIGIA de lunes a viernes de 8 A.M. a 5 P.M :

Línea Nacional 01 8000 915615, Bogotá 3902000 Opción 1: Soporte Vigía

Correo electrónico: callcentervigia@supertransporte.gov.co

 Acceder al sistema vigía a través del usuario y contraseña que se envió a vuelta de correo electrónico. Cuando el usuario ingresa por primera vez al sistema, se solicita que realice el cambio de contraseña, teniendo en cuenta que la nueva contraseña, debe tener mínimo seis caracteres alfanuméricos.



República de Colombia



U U O O 6 6 0 7 SEP 2016

Supervisados requeridos:

De conformidad con la información aportada por el Ministerio de Transporte y la contenida en las bases de datos propias de la Superintendencia, (sin perjuicio de que existan otros vigilados que aún no hayan culminado el registro).

Una vez realizado un segundo cruce de las diferentes bases de datos, en el siguiente cuadro se relacionan (26) empresas que aun no se encuentran registradas en el sistema:

ITEM	NIT	EMPRESA
1	129931138	TRANSPORTES FRANK VELASCO
2	711804990	JAIME ALBERTO MADRID ARISTIZABAL
3	414940768	ARCELIA CONTRERAS POVEDA
4	802013555	EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE COOPERATIVO LAS FLORES
5	28864738	MARIA RUBIELA GALARZA DE POLANIA
6	16695713	TRANSRAPIDO RODRIGUEZ E.U.
7	925069420	MULTICARGAS DE LA SABANA
8	79463213	HECTOR BEJARANO GARCIA
9	508924517	SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES Y/O LEDA GUERRERO
10	34934349	TRANSPORTES SUPER RAPIDO-JULIO CESAR HOYOS DUQUE
11	55813431	ELIECER ALVAREZ BECERRA
12	121026517	DISTRIBUIDORA EL TROQUE
13	171555324	CONSTANTINO GOMEZ CASTIBLANCO OPERADOR INDIVIDUAL DE CARGA
14	20470847	MATILDE CHIBUQUE GAMBA - TRANS MATI
15	44127018	TRANSPORTES SANTA MARTA
16	129654473	RIVERA TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL
17	877114018	TRANSPORTES BYZA
18	912214303	TRANSPORTES EXPRECAR
19	634562099	DIANA MARIA CARREÑO SALAS
20	77159317	BERNAL ALDANA DIEGO FERNANDO
21	152527296	TRANSPORTE REFRIGERADO R.L.
22	19126507	ADRIANO ALBARRACIN RODRIGUEZ (OPERADOR INDIVIDUAL)
23	180031892	J. HOWARD
24	10466452	JAIRO GARCIA CASTAÑO
25	121233687	TRANSPORTES RAPIENTREGA
26	52819724	RUBIO MANTILLA NATALIA ANDREA



República de Colombia



0 0 0 0 6 6 aros 9 0 7 SEP 2016 8 8 0 0 0 0

d. Consecuencias de la falta de registro:

El incumplimiento al deber de registrarse en el Sistema VIGIA, dará lugar al inicio de las investigaciones respectivas, por violación a las normas de transporte y desacato a las órdenes impartidas por ésta Superintendencia.

La presente Circular tendrá vigencia a partir de su expedición y será publicada en la página WEB del de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Dada en Bogotá a los,

00066

n 7 SEP 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor